



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Sexta reunión

Roma, 29 de marzo – 2 de abril de 2004

Aceptación del nuevo texto revisado de la CIPF y cuestiones relativas a su entrada en vigor

Tema 8.1 del programa provisional

1. En el Anexo 1 se incluye un documento en el que se presenta, en líneas generales, el estado actual de las aceptaciones de las enmiendas de 1997 a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), así como varias cuestiones relacionadas con la entrada en vigor de dichas enmiendas.
2. Al actual ritmo de aceptación de las enmiendas, podrían transcurrir tres años antes de que el nuevo texto revisado entre en vigor. En el Cuadro 1 del Anexo 1 se ofrece una relación de las partes contratantes que no han aceptado dicho texto. En el Cuadro 2 del Anexo 1 figuran los Estados Miembros y no miembros de la FAO que no son partes contratantes de la CIPF. En dicho anexo se resumen también los procedimientos recomendados, y se proporcionan modelos de documentos para la aceptación del nuevo texto revisado, así como para adherirse a la CIPF como parte contratante.
3. En el Anexo 1 se analizan las cuestiones que se deberán abordar cuando el nuevo texto revisado entre en vigor. La Secretaría podría someter al examen de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF), en su séptima reunión, un proyecto de recomendaciones detalladas sobre todas las cuestiones oportunas, que se podría trasladar a la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), para que las examine, en su primera reunión.
4. Se invita a la CIMF a:
 1. *tomar nota* del análisis de las cuestiones incluido en el Anexo 1;
 2. *instar* a las partes contratantes que no hayan aceptado el nuevo texto revisado (Cuadro 1 del Anexo 1) a que lo hagan lo antes posible;
 3. *instar* a los Estados Miembros y no miembros de la FAO que no sean partes contratantes de la CIPF (Cuadro 2 del Anexo 1) a que se adhieran a éste como partes contratantes y acepten el nuevo texto revisado lo antes posible; y
 4. *pedir* a la Secretaría que prepare un documento, para su examen por la CIMF en su séptima reunión, que contenga un proyecto de recomendaciones sobre las cuestiones incluidas en la Parte 4 del Anexo 1. Se podría dar traslado de dicho documento a la Comisión de Medidas Fitosanitarias, para su consideración que lo examine en su primera reunión.

ANEXO 1**INTRODUCCIÓN**

1. En 1997, la Conferencia de la FAO aprobó una serie de enmiendas a la CIPF. Dichas enmiendas, que aún no han entrado en vigor, fueron aprobadas en forma de nuevo texto revisado de la CIPF. □ En dicha ocasión, la Conferencia de la FAO también adoptó ciertas medidas transitorias con el objeto llevar adelante los trabajos en el marco del nuevo texto revisado, en espera de la entrada en vigor de las enmiendas de 1997.
2. En el presente documento se estudian las cuestiones relativas a la transición entre las medidas transitorias y la entrada en vigor final de las enmiendas de 1997 y, por consiguiente, del nuevo texto revisado de la CIPF. En este contexto, se determinan posibles medidas adicionales que se podrían adoptar en el marco de los actuales procedimientos, con el fin de preparar el terreno para una transición fluida hacia la entrada en vigor del nuevo texto revisado.
3. Este debate se articula en cuatro partes. En la Parte I se presenta cronológicamente el proceso de elaboración de las enmiendas de 1997 y la prosecución de la aplicación de las medidas transitorias en espera de la entrada en vigor de las enmiendas. En la Parte II se informa sobre el estado de las adhesiones a la CIPF y de las aceptaciones del nuevo texto revisado. En la Parte III se determina el proceso mediante el cual los Estados y las Organizaciones Miembros de la FAO pueden aceptar el nuevo texto revisado. En la Parte IV se especifican algunas consecuencias previsibles de la transición de las actuales medidas transitorias a la entrada en vigor del nuevo texto revisado, así como posibles medidas para preparar dicha entrada en vigor y allanar el terreno para una transición fluida desde los procedimientos actuales.
4. La Secretaría ha elaborado el presente documento que somete al examen de la CIMF, en su sexta reunión, como documento informativo.

I. PROCESO CRONOLÓGICO DE ELABORACIÓN DE LAS ENMIENDAS DE 1997 Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS

5. El 17 de noviembre de 1997, la Conferencia de la FAO aprobó, en su 29º período de sesiones, la Resolución 12/97, en la que aprobaba una serie de enmiendas (las "enmiendas de 1997") a la CIPF. Tales enmiendas se establecieron en forma de nuevo texto revisado en un apéndice del Informe de la Conferencia de la FAO de 1997. La Resolución contiene una descripción preliminar de las acciones que condujeron a las enmiendas de 1997, así como algunas disposiciones relativas al régimen de las mismas y a la aplicación de las medidas transitorias en espera de la entrada en vigor de las enmiendas. En dicha Resolución, la Conferencia de la FAO:
 - pidió al Director General que transmitiera el texto revisado de la CIPF que incorporaba las enmiendas de 1997 a las partes contratantes, para que lo examinaran con vistas a aceptar las enmiendas;
 - tomó nota de la interpretación convenida incluida en el Apéndice I del documento de la Conferencia de la FAO de 1997;
 - instó a las partes contratantes a aceptar las enmiendas lo antes posible, y a los Estados Miembros y no miembros de la FAO que todavía no se hubieran adherido a la Convención a que así lo hicieran tan pronto como les fuera posible;
 - aprobó una serie de medidas y actividades que se llevarían a cabo en espera de la entrada en vigor de las enmiendas de 1997, y que incluían el establecimiento de la CIMF (Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias) en virtud del Artículo VI.1 de la Constitución de la FAO con un mandato específico.

6. La CIMF, en su tercera reunión de abril de 2001, ratificó una Declaración de posición sobre las cuestiones relacionadas con la CIPF, incluidas las enmiendas de 1997. Dicha declaración comprende los siguientes puntos:

- la CIPF es un tratado internacional que fue ratificado en 1952 y enmendado por primera vez en 1979¹ y de nuevo en 1997;
- las enmiendas a la CIPF de 1997 prevén, entre otras cosas, el establecimiento de una Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF);
- las enmiendas de 1997 no entrarán en vigor en tanto no hayan sido aceptadas por dos tercios de las partes contratantes;
- teniendo en cuenta que pasarían varios años antes de que las enmiendas entraran en vigor, la Conferencia de la FAO estableció la CIMF con carácter de órgano provisional en 1997 (véase la Resolución 12/97 *supra*);
- la CIMF seguirá existiendo hasta que las enmiendas de 1997 entren en vigor, siendo sustituida entonces por la CMF;
- mientras que la CIMF tenga un carácter provisional, podrán formar parte de ella los miembros de la FAO y las partes contratantes de la CIPF. Sus funciones son las mismas que las que se establecen para la CMF en el Artículo XI.2 del nuevo texto revisado.

7. La CIMF ha adoptado una serie de medidas para cumplir su mandato, incluidos el establecimiento de órganos auxiliares, el proseguimiento de la elaboración de normas, el establecimiento y aprobación de presupuestos y planes estratégicos, etc. Dichas medidas figuran en el Manual de Procedimiento (primera edición, 2003) de la CIPF y en los informes de anteriores reuniones de la CIMF.

II. SITUACIÓN DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO TEXTO REVISADO

8. Tal como se ha mencionado anteriormente, el nuevo texto revisado entrará en vigor a los 30 días de su aceptación por dos tercios de las partes contratantes de la CIPF (no revisada). A continuación figura el total de aceptaciones del nuevo texto revisado, así como el de partes contratantes de la CIPF (no revisada), a 1º de diciembre de 2003:

- Número total de aceptaciones del nuevo texto revisado: 53
- Número total de partes contratantes de la CIPF (no revisada): 125

Teniendo en cuenta el ritmo actual de nuevas aceptaciones, se estima que el nuevo texto revisado entrará en vigor dentro de tres años aproximadamente. Este plazo depende, sin embargo, de las decisiones de los Estados y Organizaciones Miembros de la FAO.

9. En los cuadros que se adjuntan al presente Anexo, se proporciona información adicional sobre la situación en que se encuentra cada Estado u Organización Miembro de la FAO² a este respecto:

- Partes contratantes que no han aceptado el nuevo texto revisado (Cuadro 1)

¹ Las enmiendas de 1979 entraron en vigor el 4 de abril de 1991, una vez que el número requerido de gobiernos hubo depositado su instrumento de adhesión, y actualmente están vigentes para todas las partes contratantes.

² La primera versión de la CIPF no contenía ninguna disposición relativa a las Organizaciones Miembros de la FAO, que el Artículo II de la Constitución de la FAO define en la actualidad como organizaciones regionales de integración económica que han sido admitidas en calidad de Miembros de la FAO. Las enmiendas de 1997 incluyen una disposición relativa a la adhesión de este tipo de organizaciones (véase el Artículo XVII de la CIPF). En la Parte III (c) del presente documento se aborda el procedimiento que deben seguir dichas organizaciones para aceptar las enmiendas de 1997 y adquirir la condición de partes contratantes del nuevo texto revisado de la CIPF.

- Estados Miembros y no miembros de la FAO que no han adquirido la condición de partes contratantes (Cuadro 2)
- Partes contratantes que han aceptado el nuevo texto revisado (Cuadro 3)

III. PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS ESTADOS Y ORGANIZACIONES MIEMBROS DE LA FAO PUEDEN ACEPTAR LAS ENMIENDAS DE 1997

(a) *Estados que son partes contratantes de la CIPF (no revisada) pero que todavía no han aceptado las enmiendas de 1997*

10. Los Estados que ya sean partes contratantes de la CIPF (no revisada) pueden comunicar su aceptación del nuevo texto revisado (que incluye las enmiendas de 1997) depositando (presentando) su instrumento de aceptación de dicho texto ante el Director General de la FAO. En el Anexo 1 del presente documento se incluye un modelo que podría utilizarse a tal fin, y que lleva por título "Modelo de Instrumento de aceptación de las enmiendas para los Estados que son ya partes contratantes de la Convención".

(b) *Estados que no son partes contratantes de la CIPF (no revisada)*

11. Antes de la entrada en vigor del nuevo texto revisado, los Estados que aún no lo sean, deben adquirir la condición de partes contratantes de la CIPF (no revisada) con el fin de estar facultados para aceptar el nuevo texto revisado. Por consiguiente, dichos Estados han de depositar (presentar) su instrumento de adhesión a la CIPF ante el Director General de la FAO, debiendo comunicar al mismo tiempo también si aceptan el nuevo texto revisado. Para mayor claridad, se recomienda encarecidamente que en el instrumento depositado ante el Director General se indiquen explícitamente tanto la adhesión a la CIPF (no revisada) como la aceptación del nuevo texto revisado. En el Anexo 2 del presente documento se propone un modelo a tal efecto, con el título "Modelo de Instrumento de adhesión a la Convención".

(c) *Organizaciones Miembros de la FAO*

12. Las Organizaciones Miembros de la FAO son organizaciones regionales de integración económica que han sido admitidas en calidad de Miembros de la FAO, en virtud del Artículo II de la Constitución de la FAO. Estas organizaciones pueden depositar su instrumento de adhesión al nuevo texto revisado (que incluye las enmiendas de 1997), de conformidad con el Artículo XVII de dicho nuevo texto. Este entrará en vigor para estas Organizaciones Miembros al mismo tiempo que para todas las partes contratantes. Tal como se estipula en el Artículo XXI.4 del nuevo texto revisado, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

IV. CONSECUENCIAS DE LA ENTRADA EN VIGOR Y POSIBLES MEDIDAS PARA PROMOVER UNA TRANSICIÓN FLUIDA HACIA LA MISMA

13. El paso de las actuales medidas transitorias a la entrada en vigor del nuevo texto revisado tendrá una serie de consecuencias, las cuales se estudian a continuación. En dicho examen también se ofrece una primera relación de medidas que podrían adoptarse a este respecto, ya sea por parte de la CIMF como de la CMF en su primera reunión, a fin de promover una transición fluida hacia la entrada en vigor. Dicha relación podría sentar la base de proyectos de decisiones o de otro tipo de medidas que se someterían al examen de la CMF en su primera reunión. La CIMF

quizás desee solicitar, en su sexta reunión, que la Secretaría elabore tales proyectos de decisiones con este fin.

(a) Plena fuerza de ley

14. Una vez que el nuevo texto revisado (que incluye las enmiendas de 1997) haya entrado en vigor, tendrá plena fuerza de ley y será jurídicamente vinculante para todas las partes contratantes. En ese momento, las medidas en el marco de la CIPF deberán adoptarse de conformidad con el nuevo texto revisado, de acuerdo con los derechos y obligaciones establecidos por el acuerdo en su forma enmendada. Ello tiene varias consecuencias, que se estudian a continuación.

(b) Órgano rector de la CIPF y de la CIMF y transición hacia la CMF

15. La Convención actual está regida por la Conferencia de la FAO. Mediante la Resolución 12/97, la Conferencia de la FAO estableció la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF), en la que delegó varias de sus funciones. Las actuales funciones de la CIMF abarcan el Artículo XI pero no el artículo XXI del nuevo texto revisado de la CIPF.

16. Una vez que el nuevo texto revisado haya entrado en vigor, la CIMF dejará de existir y se establecerá la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) ". . .en el ámbito de la [FAO]" (véase el Artículo XI.1). La CMF asumirá la función de órgano rector de la Convención en ese ámbito y de conformidad con el nuevo texto revisado. Los Artículos XI, XXI y algunos otros de dicho nuevo texto describen las funciones de la CMF.

17. La entrada en vigor del nuevo texto revisado tendrá importantes repercusiones en lo que respecta a los derechos derivados de la condición de Miembro. En concreto, **si bien todos los Miembros de la FAO y las partes contratantes de la CIPF pueden formar parte de la CIMF, sólo podrán formar parte de la CMF las partes contratantes del nuevo texto revisado** (véase el Artículo XI.3 de dicho texto). En consecuencia, serán las partes contratantes quienes adopten las decisiones en la CMF, de acuerdo con las disposiciones relativas a las votaciones y consensos del párrafo 5 del Artículo XI del nuevo texto revisado.³

18. La CMF será competente, entre otras cosas, para aprobar su propio reglamento, establecer normas y procedimientos para la solución de controversias, crear órganos auxiliares en caso necesario y desempeñar las demás funciones establecidas en los Artículos XI y XXI del nuevo texto revisado.

19. En términos generales, cabe que la CMF desee ejercer dichas funciones sobre la base de las medidas adoptadas por la CIMF, o que decida, por otro lado, modificar dichas disposiciones cuando así lo considere oportuno. Además, será necesario proceder a importantes ajustes en algunos ámbitos cuando entre en vigor el nuevo texto revisado, para adaptarse a las disposiciones de éste.

20. En el caso de que la CMF desee utilizar el Reglamento de la CIMF como base para elaborar el suyo propio, deberán introducirse varias modificaciones. Por ejemplo, los Miembros de la FAO que no sean partes contratantes del nuevo texto revisado no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones por consenso y/o votación de la CMF. Por el contrario, sólo podrán asistir a las reuniones de dicha Comisión en calidad de observadores, con sujeción a las normas aplicables del Reglamento. Dicho cambio en la condición de esos países se deberá

³ Cuando el nuevo texto revisado (que contiene las enmiendas de 1997) entre en vigor, regirá para todas las partes contratantes, incluidas las partes contratantes del texto no revisado que no depositaron un instrumento de aceptación del nuevo texto revisado.

reflejar en los procedimientos operativos en la primera reunión de la CMF y en la adopción de su propio Reglamento.

21. Pueden plantearse asimismo otras cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la CMF. Por ejemplo, el Artículo II del Reglamento establece que la elección de los miembros de la Mesa de la CIMF imcumben a ésta. A partir de la entrada en vigor del nuevo texto revisado, esta competencia recaerá en la CMF (véase el Artículo XI.10 del nuevo texto revisado). Ello apunta a la necesidad de que la CMF adopte medidas para asegurar el cumplimiento de sus funciones con respecto a la elección de los miembros de la Mesa. Además, las referencias a la CIMF deberán sustituirse por el término “CMF” en el Reglamento y en el Mandato.

Lista de posibles medidas destinadas a preparar la transición de la CIMF a la CMF

- i) La CMF podría preparar una o varias decisiones, u otras medidas, para desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el nuevo texto revisado, que incluirían el: establecimiento de normas y procedimientos para resolver diferencias, la creación de órganos auxiliares, la aprobación de su propio reglamento, y la elección de los miembros de su Mesa. Estas decisiones o medidas de la CMF podrán, en general, basarse en las medidas y disposiciones adoptadas durante el período de transición, con sujeción al nuevo texto revisado (véase, por ejemplo, el subpárrafo ii), *infra*).
- ii) Modificar el Reglamento (incluido el Artículo I) y el Mandato (incluido el párrafo 2) de la CIMF para reflejar que sólo las partes contratantes del nuevo texto revisado podrán adquirir la condición de miembro de la CMF.
- iii) Modificar el Reglamento (diversas disposiciones) y el Mandato (varias disposiciones) para sustituir “CIMF” por “CMF”, cuando proceda.
- iv) Considerar la conveniencia de señalar expresamente la facultad de la CMF de adoptar “decisiones” (por ejemplo, en los subpárrafos 1, 3 y 4 del Artículo VIII), como medio de cumplir sus funciones en virtud del acuerdo, y cuál sería el valor jurídico de esas decisiones.
- v) Evaluar si son necesarias otras modificaciones, por ejemplo al Reglamento, a tenor de la experiencia adquirida durante el período actual.

c) Órganos permanentes y especiales establecidos por la CIMF

22. La CIMF ha establecido varios órganos permanentes y especiales para que apoyen su labor. Entre ellos cabe mencionar el Comité de Normas, el Órgano sobre Solución de Diferencias, los grupos de trabajo de expertos, los grupos de trabajo técnico y el Grupo de Trabajo sobre Planificación Estratégica y Asistencia Técnica. El funcionamiento de cada uno de estos órganos se rige por un mandato y/o reglamento (véase el Manual de Procedimiento de 2003, antes mencionado).

23. Cuando entre en vigor el nuevo texto revisado, y con la extinción de la CIMF, los órganos auxiliares de ésta dejarán de existir. En su primera reunión, la CMF tal vez considere oportuno examinar qué órganos se debería establecer o constituir con carácter oficial, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo XI. 2d) del nuevo texto revisado. Podría considerar la posibilidad de mantener las funciones y actividades de estos órganos sobre la base de su actual mandato y reglamento, enmendándolos según sea necesario para reflejar la entrada en vigor del nuevo texto de la Convención.

24. La entrada en vigor del nuevo texto revisado también podría entrañar consecuencias importantes para la composición y participación de los países en al menos algunos de estos

órganos. Paralelamente a la modificación de la composición del órgano rector, la CMF tal vez desee limitar la composición de los órganos auxiliares a los miembros nombrados de entre las partes contratantes, o nombrados por éstas. **En dicho caso, los Miembros de la FAO que se hayan adquirido la condición de partes contratantes en la fecha de entrada en vigor del nuevo texto revisado sólo podrán participar en calidad de observadores**, con sujeción a las normas para los órganos específicos relativas a los observadores.

25. Estas modificaciones requerirían una revisión de los correspondientes reglamentos y mandatos. Por ejemplo, se tendría que revisar el Artículo 1 (Composición) del Comité de Normas al objeto de indicar que la composición de dicho Comité está limitada a las partes contratantes. Con arreglo a los procedimientos vigentes, esta revisión también afectaría a la séptima reunión del Comité de Normas (CN 7), dado que sus miembros se eligen de entre los miembros del Comité de Normas. Haría falta introducir una modificación similar en las normas que rigen la composición del Órgano Auxiliar de Solución de Diferencias.

26. A nivel operativo, la CMF tendrá que adoptar una decisión en su primera reunión acerca de la composición de los órganos auxiliares. La CMF debería estar preparada para proceder a la designación de miembros en su primera reunión, de manera que los órganos auxiliares pudieran comenzar a trabajar de forma inmediata.

27. Las partes contratantes del acuerdo revisado tal vez deseen también evaluar la necesidad de introducir otras modificaciones en los órganos auxiliares, a tenor de la experiencia adquirida durante el actual período y de la modificación de la composición de la CMF, respecto de la CIMF, a raíz de la entrada en vigor.

Lista de posibles medidas relativas a los órganos auxiliares y especiales a fin de facilitar la transición hacia la entrada en vigor

- i) Medidas de la CMF para establecer volver a constituir dichos órganos según juzgue apropiado, y aprobar o mantener sus respectivos reglamentos y mandatos, en cumplimiento de las funciones en virtud de lo dispuesto en el nuevo texto revisado.
- ii) En los casos en que la CMF decida aplicar los reglamentos y/o mandatos existentes como base de su futura labor, modificarlos para que hagan referencia a la CMF, en lugar de a la CIMF.
- iii) Selección, por parte de la CMF, de los nuevos miembros y la Mesa de los órganos auxiliares, teniendo en cuenta la decisión caso (de adoptarse) de que sólo podrán ser miembros las partes contratantes.
- iv) Analizar si es necesario introducir otros cambios, por ejemplo en los mandatos o reglamentos de estos órganos, a tenor de la experiencia adquirida y las modificaciones aportadas a la composición de la CMF respecto de la CIMF.

d) Normas aprobadas antes y/o durante el período actual

28. Una vez entre en vigor el nuevo texto revisado, las partes contratantes tal vez consideren oportuno analizar si hacen falta nuevas medidas con respecto a las NIMF vigentes que hayan sido elaboradas antes o durante el período de vigencia de la CIMF.

29. Existen, por ejemplo, referencias en las normas vigentes que tal vez sea necesario actualizar cuando entre en vigor el nuevo texto revisado. Así, las normas vigentes incluyen referencias diferentes a su método de aprobación. En las más antiguas se señala que fueron ratificadas por la Conferencia de la FAO. Las NIMF aprobadas en el marco de la CIMF indican

que fueron ratificadas por la CIMF. Las más recientes indican que las NIMF (en general) se aprueban por conducto de la CIMF (véanse las secciones sobre la aplicación en las NIMF 12-19).

30. Algunas normas también contienen otras referencias a la CIMF que tal vez sea necesario cambiar por CMF cuando proceda. Por ejemplo, la NIMF 15 estipula que deberá ser modificada, según proceda, por la CIMF. Algunas normas también contienen distintas menciones a la CIPF que tal vez sea necesario actualizar tras la entrada en vigor. Por ejemplo, algunas normas incluyen las siglas CIPF en las definiciones. Otras, como las NIMF 12, 13 y 19, remiten al nuevo texto revisado indistintamente con la referencia “CIPF (1997)” o “CIPF”.

31. Cualquiera que sea el procedimiento empleado a este respecto, las NIMF vigentes han sido aprobadas por el órgano rector de la CIPF (dicho cometido se ha delegado en la CIMF desde 1997). En consecuencia, siguen siendo “normas internacionales” a los efectos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Como consecuencia de ello, todos los miembros de la OMC, sean o no partes contratantes del nuevo texto revisado, tendrán que seguir teniendo en cuenta estas NIMF sobre la base de los derechos y obligaciones establecidos con respecto a estas normas en el Acuerdo MSF de la OMC.

Lista de posibles medidas relativas a las normas, destinadas a facilitar la transición hacia la entrada en vigor

- i) Revisión de las distintas normas, según sea necesario, de modo que hagan referencia a la CMF en lugar a la CIMF, velando por que toda descripción de su método de aprobación esté actualizada y sea exacta.
- ii) Actualización de otras disposiciones de las normas, por ejemplo las definiciones pertinentes, para que se correspondan con el nuevo texto revisado cuando entre en vigor, de modo que existe una armonización adecuada y una coherencia interna respecto de siglas como CIPF.
- iii) Evaluar si es preciso o necesario adoptar otras medidas con respecto a las NIMF vigentes.

e) Otras medidas adoptadas por la CIMF

32. Además de las medidas descritas en los apartados a) a d) *supra*, la CIMF ha adoptado varias otras medidas en el ejercicio de su mandato. Por ejemplo, ha examinado y/o aprobado planes estratégicos, planes comerciales, procedimientos revisados de establecimiento de normas, prioridades para trabajos futuros sobre normas, y métodos de intercambio de información (entre ellos el portal fitosanitario internacional). Por otro lado, ha iniciado la cooperación con la Secretaría del Convenio sobre la diversidad biológica y con instituciones de investigación y centros de enseñanza. Una vez haya entrado en vigor el nuevo texto revisado, las partes contratantes tal vez necesiten adoptar determinadas medidas para llevar adelante esta labor, así como realizar los ajustes necesarios habida cuenta de los cambios antes mencionados que supondrá la entrada en vigor del nuevo texto revisado.

Lista de posibles medidas relacionadas con las medidas transitorias y destinadas a facilitar la transición hacia la entrada en vigor

- i) Examinar cada una de estas medidas y disposiciones para asegurarse de que serán coherentes, tras la entrada en vigor, con el cambio de composición y régimen de la CMF respecto de la CIMF.

- ii) Aprobación (o modificación y aprobación) oficial de estas medidas y disposiciones, como parte de las funciones asumidas en virtud del acuerdo.

f) Posibles problemas del cumplimiento

33. Como ha indicado *supra*, la Resolución 12/97 de la FAO estableció un proceso transitorio para aplicar el nuevo texto revisado, en espera de su entrada en vigor. Una vez este texto entre en vigor, el acuerdo (revisado) tendrá plena eficacia. En este contexto, pueden surgir problemas de cumplimiento del acuerdo, así como problemas relacionados con los procedimientos de solución de diferencias establecidos en virtud del Artículo XIII. A este respecto, la CIMF tal vez desee tomar nota de que los Procedimientos de solución de diferencias de la CIPF abordan "...las cuestiones que entran dentro del alcance de la Convención y sus normas conexas..."

34. Habida cuenta de ello, la CIMF tal vez desee determinar los ámbitos en los que pueden surgir problemas de cumplimiento, así como los medios de alentar a los países a adoptar las medidas necesarias para lograr el pleno cumplimiento. Podrán evaluarse las posibilidades de que los órganos auxiliares competentes presten asistencia técnica y/o examinen la cuestión.

Lista de posibles medidas relacionadas con los problemas de incumplimiento

- i) Solicitud de la CIMF a los órganos auxiliares competentes, las partes contratantes y los Miembros de la FAO, entre otros para que contribuyan a determinar los ámbitos que puedan plantear problemas de cumplimiento, antes de la entrada en vigor del nuevo texto revisado.
- ii) Examen por la CIMF de las posibles medidas para abordar estos problemas antes de la entrada en vigor del nuevo texto revisado, a fin de fomentar y lograr el pleno cumplimiento.

Cuadro 1

A continuación figuran las Partes Contratantes en la CIPF que no han depositado su instrumento de aceptación del nuevo texto revisado (el cual incorpora las enmiendas de 1997).

Alemania	Austria	Bahamas
Bahrein	Bélgica	Belice
Bhután	Bolivia	Brasil
Bulgaria	Burkina Faso	Cabo Verde
Camboya	Chile	Colombia
Ecuador	Egipto	El Salvador
Emiratos Árabes Unidos	Etiopía	Filipinas
Finlandia	Francia	Ghana
Granada	Grecia	Guatemala
Guinea	Guinea Ecuatorial	Guyana
Haití	India	Indonesia
Irán (República Islámica del)	Iraq	Irlanda
Islas Salomón	Israel	Italia
Jamahiriya Árabe Libia	Jamaica	Japón
Liberia	Luxemburgo	Malasia
Malawi	Mali	Malta
Nicaragua	Panamá	Paraguay
Polonia	Portugal	Reino Unido
República Democrática Popular Lao	República Dominicana	Saint Kitts y Nevis
Santa Lucía	Serbia y Montenegro	Seychelles
Sri Lanka	Sudáfrica	Sudán
Suiza	Suriname	Tailandia
Togo	Trinidad y Tabago	Turquía
Venezuela	Yemen	Zambia

En el sitio web de la CIPF (www.ippc.int) pueden encontrarse notas y otras informaciones pertinentes.

Cuadro 2

A continuación figuran los Estados Miembros de la FAO y los Estados que no lo son que no han adquirido la condición de Partes Contratantes en la CIPF.

Afganistán	Andorra	Angola
Antigua y Barbuda	Armenia	Belarús
Benin	Botswana	Brunei Darussalam
Burundi	Camerún	Chad
China	Comoras	Congo
Côte d'Ivoire	Djibouti	Dominica
Eslovaquia	ex República Yugoslava de Macedonia	Fiji
Gabón	Gambia	Georgia
Guinea-Bissau	Islandia	Islas Cook
Islas Marshall	Kazajstán	Kirguistán
Kiribati	Kuwait	Lesotho
Liechtenstein	Madagascar	Maldivas
Micronesia (Estados Federados de)	Mónaco	Mongolia
Mozambique	Myanmar	Namibia
Nauru	Nepal	Niue
Palau	Qatar	República Centroafricana
República Democrática del Congo	República Democrática de Timor-Leste	República Unida de Tanzania
Rwanda	Samoa	San Marino
Santo Tomé y Príncipe	Singapur	Somalia
Swazilandia	Tayikistán	Tonga
Turkmenistán	Tuvalu	Ucrania
Uganda	Uzbekistán	Vanuatu
Viet Nam	Zimbabwe	

Cuadro 3

A continuación figuran las Partes Contratantes en la CIPF que han depositado sus instrumentos de aceptación del nuevo texto revisado (que incorpora las modificaciones de 1997) en la fecha indicada.

Participante	Aceptación
Albania	29 de julio de 1999
Arabia Saudita	7 de agosto de 2000
Argelia	10 de marzo de 2003
Argentina	5 de abril de 2000
Australia	13 de junio de 2000
Azerbaiyán	18 de agosto de 2000
Bangladesh	24 de noviembre de 1998
Barbados	10 de agosto de 1998
Bosnia y Herzegovina	30 de julio de 2003
Canadá	22 de octubre de 2001
Chipre	11 de febrero de 1999
Corea (República de)	9 de noviembre de 2000
Costa Rica	23 de agosto de 1999
Croacia	14 de mayo de 1999
Cuba	18 de febrero de 2002
Dinamarca	8 de julio de 2002
Eritrea	6 de abril de 2001
Eslovenia	16 de noviembre de 2000
España	5 de junio de 2000
Estados Unidos de América	2 de octubre de 2001
Estonia	7 de diciembre de 2000
Federación de Rusia	16 de enero de 2002
Honduras	30 de julio de 2003
Hungría	28 de junio de 2001
Jordania	13 de marzo de 2002
Kenya	10 de septiembre de 2003
Letonia	5 de noviembre de 2003
Líbano	27 de marzo de 2002
Lituania	12 de enero de 2000
Marruecos	8 de febrero de 2000
Mauricio	13 de diciembre de 2000
Mauritania	29 de abril de 2002
México	28 de junio de 2000
Moldova	25 de enero de 2001
Níger	18 de noviembre de 2003
Nigeria	2 de septiembre de 2003
Noruega	29 de febrero de 2000
Nueva Zelandia	22 de junio de 1999
Omán	28 de enero de 2000
Países Bajos	27 de agosto de 2001
Pakistán	1° de septiembre de 2003
Papua Nueva Guinea	15 de enero de 1999
Perú	22 de marzo de 2000
República Checa	4 de abril de 2001
República Popular Democrática de Corea	25 de agosto de 2003
Rumania	21 de enero de 1999
San Vicente y las Granadinas	15 de noviembre de 2001
Senegal	4 de enero de 2002
Sierra Leona	15 de abril de 2002
Siria	5 de noviembre de 2003
Suecia	7 de junio de 1999
Túnez	8 de febrero de 1999
Uruguay	12 de julio de 2001

En el sitio web de la CIPF (www.ippc.int) pueden encontrarse notas y otras informaciones pertinentes.



CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

**MODELO DE INSTRUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LAS
ENMIENDAS PARA LOS PAÍSES QUE SON YA
PARTES EN LA CONVENCIÓN**

El Gobierno de [**nombre del país**] tiene el honor de referirse a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, hecha en Roma el 6 de diciembre de 1951, que entró en vigor el 3 de abril de 1952 y fue revisada en 1979, y de notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que [**nombre del país**] acepta por la presente el Nuevo Texto Revisado de la Convención, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 29º período de sesiones de noviembre de 1997 en virtud de la Resolución 12/97, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del Artículo XIII de la Convención y se compromete a cumplir fielmente el mencionado Texto Revisado de la Convención.

[Fecha]

[Firma de una de las autoridades
siguientes]

- Jefe de Estado
- Jefe de Gobierno
- Ministro de Relaciones Exteriores
- Ministro interesado

[Sello oficial]

Apéndice 2

*CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*

- a) **MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN**
b) **A LA CONVENCIÓN**

El Gobierno de [**nombre del país**] tiene el honor de referirse a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, hecha en Roma el 6 de diciembre de 1951, que entró en vigor el 3 de abril de 1952, y de notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que [**nombre del país**] por la presente se adhiere a la mencionada Convención de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 de su Artículo XII y se compromete a cumplir fielmente sus disposiciones.

Además, el Gobierno declara que [**nombre del país**] acepta el Nuevo Texto Revisado de la Convención, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 29º período de sesiones de 1997 en virtud de la Resolución 12/97.

[Fecha]

[Firma de una de las autoridades
siguientes]

- Jefe de Estado
- Jefe de Gobierno
- Ministro de Relaciones Exteriores
- Ministro interesado

[**Sello oficial**]